



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
COELLO TOLIMA**

Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00030 00.
INTERESADO : FLAMINIO CANIZALES BARRERO
ACCIÓN : SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE : AURORA BARRERO DE CANIZALES.
AUTO N°. : 0035.

Colmadas las exigencias legales de forma y de fondo, acorde lo previsto en el art. 82 del C.G.P., previa su admisión o no, se hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA:

La demanda presentada satisface las exigencias del artículo 82 y 489 del C.G.P., como quiera que: i) están identificados el nombre y la vecindad del interesado, y el interés que le asiste para incoarla; ii) Las pretensiones son claras y debidamente numeradas; iii) Los fundamentos fácticos se presentaron en forma separada y numerados; iv) Los fundamentos de derechos se encuentran enunciados; v) se realizó petición de las pruebas que se pretende hacer valer allegando las documentales que se encuentran en su poder; vi) indicó el nombre y el último domicilio de la causante; vii) Relacionó los bienes de la causante de los que tiene conocimiento e indica que acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.- COMPETENCIA:

Conforme al numeral 2º del artículo 17 del C.G.P., este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir la presenta acción intestada de mínima cuantía, única instancia.

3.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

De conformidad con el artículo 40 de la ley 640 de 2001 son susceptibles de conciliación extrajudicial en familia, los asuntos de versen sobre rescisión de la partición en las sucesiones, en el asunto puesto en conocimiento no es procedente exigir el requisito de procedibilidad.

4.- ARANCEL JUDICIAL:

Conforme a lo indicado en el artículo 5º de la ley 1653, estará esta demanda exenta de cancelar arancel judicial.

5.- ANEXOS DE LA DEMANDA:

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00030 00.
INTERESADO : FLAMINIO CANIZALES BARRERO
ACCIÓN : SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE : AURORA BARRERO DE CANIZALES.

De acuerdo con el artículo 489 del C.G.P., al hincar la demanda, el actor allegó la prueba documental de la defunción del causante, del estado civil que acredita el grado de parentesco del actor con el de cujus y la calidad con la que se presenta el interesado al proceso –heredero-.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de sucesión intestada.

SEGUNDO: DECLÁRESE ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AURORA BARRERO DE CANIZALES e imprímasele el trámite indicado en los Art. 490 y siguientes del C.G.P. y demás normas concordantes.

TERCERO: RECONÓZCASE al señor FLAMINIO CANIZALES BARRERO, en su calidad de heredero de los derechos y acciones herenciales que le puedan corresponder a título singular en la sucesión intestada e ilíquida de su fallecida madre AURORA BARRERO DE CANIZALES.

CUARTO: EMPLÁSESE a las personas que e crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria mediante edicto que se fijará en la secretaría del Juzgado en los términos indicados en el Art. 490 del C.G.P., y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador o la República.

QUINTO: Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., se señalará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos ORDÉNESE la fracción de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante AURORA BARRERO DE CANIZALES.

SEXTO: Infórmese de la apertura de esta sucesión intestada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE y TÉNGASE como apoderado judicial del heredero FLAMINIO CANIZALES BARRERO, al doctor PABLO EMILIO CALMABÁS BARRERO, identificado con C.C. N° 3'048.797 expedida en Guachetá (Cund.) y T.P. N° 184.003, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00030 00.
INTERESADO : FLAMINIO CANIZALES BARRERO
ACCIÓN : SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE : AURORA BARRERO DE CANIZALES.

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec2277c5d56cc780a7a8725253ca7fb83f737f25089f87bd11d470a379
ca14c7**

Documento generado en 09/04/2021 02:06:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**